



**TEKOHA  
RESÁI  
SÁMBYHYHA  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperá ko'ága guive  
Construyendo el futuro hoy

N° 165956

**DECLARACIÓN DGCCARN N° 0826 /2016**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PRODUCCION AGROPECUARIA", DE LA EMPRESA AGRO INTEGRACION S.R.L., A SER DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCA N° 2552, 1, 1, 1, 2, 2, 2, 783, 782 Y PADRONES N° 2970, 940, 938, 939, 941, 948, 949, 950, 951, 1010, 1009, UBICADO EN LA COLONIA TAPE YKE, DISTRITO DE ITAKYRY DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ.."**

Asunción, 12 de Mayo de 2016.

**VISTO:** El Estudio de Impacto Ambiental Preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental (Exp. SEAM N° 200348/15), elaborado por el consultor Ing. Cipriano Mendoza con Registro CTCA N° I - 435; correspondiente al proyecto "PRODUCCION AGROPECUARIA", de la Empresa Agro Integración S.R.L., a ser desarrollado en el inmueble identificado con Finca N° 2552, 1, 1, 1, 2, 2, 2, 783, 782 y Padrones N° 2970, 940, 938, 939, 941, 948, 949, 950, 951, 1010, 1009, ubicado en la Colonia Tape Yke, Distrito de Itakyry Departamento de Alto Paraná.

**CONSIDERANDO: Que,** el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su ampliación y modificación Decreto N° 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 330/16 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

**Que,** los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

**Que,** la imagen de satélite y mapas temáticos presentados con el presente Estudio de Impacto Ambiental, han objeto de análisis por el Dto. de GEOMATICA/SEAM, verificando la correspondencia de la coordenadas y el cumplimiento de las disposiciones técnicas y normativas dentro del marco de la Resolución SEAM N° 1387/14, Decreto 18.831/86, al Dictamen A. J. SEAM N° 888/08, y que no afecta: áreas protegidas, reserva de la biosfera ni a comunidades indígenas, en la verificación de imagen LAND SAT 7TM multitemporal de fecha 2014 -2005- 1986 no se detecta cambio de uso hasta la fecha, cuenta con bosque de protección de cauce, cuenta con la reserva de bosque legal.

**Que,** el proyecto cuenta con una superficie total de 773.1727 hectáreas (100%) y de acuerdo al mapa de uso alternativo presentado se contempla lo siguiente: **BLOQUE I 628.1580 HAS:** Bosque: 120,697 has (19,21%), Protección de cauce: 4,451 has (0,70%), Campo bajo: 131,565 has (20,94%), Mecanizada: 351,630 has (55,97%), Tajamar: 19,815 has (3,15%), **BLOQUE II 145.0147 HAS:** Bosque: 30,044 has (20,71%), Protección de cauce: 5,041 has (3,47%), Campo bajo: 22,390 has (15,43%), Mecanizada: 87,539 has (60,36%), Tajamar: 19,815 has (3,15%).

**Que,** el bloque N° I el, en el año 86 contaba con una reserva forestal de 353 has., cuyo 25% corresponde a 88,25 has., actualmente cuenta con Bosque: 120,697has, cumpliendo así con la Ley N° 422/73.

**Que,** el bloque N° II el, en el año 86 contaba con una reserva forestal de 75 has., cuyo 25% corresponde a 18,75 has., actualmente cuenta con Bosque: 30,044 has, cumpliendo así con la Ley N° 422/73.

**Que,** el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.

**Que,** la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario N° 453/13 y su ampliación y modificación Decreto N° 954/13.

**Que,** Art 4 del N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN**

**DECLARA:**

**Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

**Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biótico)

**Art. 3° Los Responsables** deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ley N° 422/73 "Forestal", Ley N° 3139/06 "QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS ARTS. 2° Y 3° Y AMPLIA LA LEY 2524", al Decreto N° 2048/04 con respecto a las Franjas Vivas de Protección, en caso de cultivos colindantes a caminos vecinales, poblados objeto de aplicación de plaguicidas (ART. 13°), a la Ley N° 4241/10 y su Decreto Reglamentario N° 9824/12 Bosque protector de cauces hídricos, y a las Resoluciones emitidas por ésta Secretaría para la protección de los recursos naturales, las cuales se encuentran en la página web de la SEAM en la siguiente dirección: [www.seam.gov.py](http://www.seam.gov.py).

**Art. 4° El Responsable** deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art 5° y 6° del Decreto N° 954/13, debiendo además presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada de conformidad a las Resoluciones SEAM N° 201/15, 221/15, cada 2 (dos) años.

**Art. 5° La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

**Art. 6° La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

**Art. 7°** En caso que, como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

**Art. 8° El EIA del Proyecto** y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

**Art. 9° La presente Declaración** se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 165956 (ciento sesenta y cinco mil novecientos cincuenta y seis)